

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 76

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el riguroso invierno de 1993-1994 ha producido severos daños a la red del país, y particularmente de la costa, en perjuicio de la integración nacional y de las actividades económicas de las diferentes regiones;

Que es urgente la terminación y/o reparación de varios tramos de las carreteras Guayaquil-Salinas, Manta-Portoviejo, Portoviejo-Chone, Manabí-Guayas (tramo Colimes-Jipijapa), Noboa-Jipijapa, en razón de la nueva estación invernal;

Que es materialmente imposible llevar a cabo, en menos de un año los procesos precontractuales respectivos que exigen la Ley de Contratación Pública y su Reglamento;

Que en casos similares el Congreso Nacional del Ecuador ha aprobado leyes especiales para afrontar las emergencias producidas, como han sido las concernientes a la remodelación de los estadios de varias ciudades, o la construcción de los puentes sobre el río Quevedo (Mocache) o el río Babahoyo; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA TERMINACION Y/O REPARACION DE CARRETERAS DE GUAYAS Y MANABI

Art. 1.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá contratar directamente, sin sujetarse a los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública y en su Reglamento General, la terminación y/o reparación de las siguientes vías:

Progreso Km. 105 de la carretera Guayaquil-Salinas, Manta-Portoviejo, Portoviejo-Chone, Manabí-Guayas (tramo Colimes-Jipijapa), incluido (puente Icaza-Cordero), Noboa-Jipijapa.

El Consejo Provincial de Manabí igualmente podrá contratar, directamente, sin sujetarse a los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública y en su Reglamento General, la construcción de la carretera Colón-Quimis.

Sin embargo, la celebración y ejecución de estos contratos estarán sometidos a la Ley y Reglamento mencionados.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

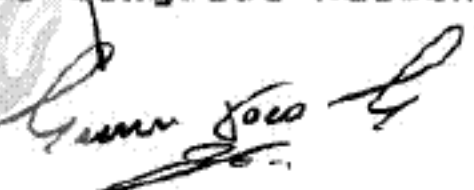
Art. 2.- Para la contratación de estas obras, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, contará con los recursos económicos de su presupuesto, de 1994 y 1995, con excepción de la carretera Colón-Quimis, a cargo del Consejo Provincial de Manabí, que se financiará con los recursos provenientes de la Ley de Vialidad Rural de Manabí.

Art. 3.- Esta Ley, como especial, prevalecerá sobre los demás que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del Congreso Nacional



Dr. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PROMULGASE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,